

Integración del Honorable Consejo Universitario
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

CAPÍTULO I
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10. El Honorable Consejo Universitario se integrará por Consejeros ex-oficio y por Consejeros electos.

Artículo 11. Son Consejeros ex –oficio, con voz y voto:

I. El Rector de la Universidad;

II. Los Directores de escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la Universidad;

III. El Secretario General del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;

IV. El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;

V. El Presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo; y

VI. Los presidente de la sociedades de alumnos de cada escuela, escuela superior o instituto dependiente de la Universidad.

Artículo 12. Son Consejeros ex – oficio, únicamente con derecho a voz:

I. El Secretario General de la Universidad;

II. Los coordinadores de división; y

III. El Decano Universitario.

Artículo 13. Son Consejeros electos:

I. Un maestro por cada escuela y escuela superior;

II. Un maestro por área académica de cada Instituto;

III. Un alumno por cada escuela y escuela superior; y

IV. Un alumno por área académica de cada Instituto.

Artículo 16. Por cada Consejero Propietario electo, se elegirá un suplente, en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario. Para ser consejero suplente se exigen los mismos requisitos que para el propietario.

Artículo 17. Los consejeros universitarios maestros y alumnos, propietarios y suplentes, serán electos en junta general de maestros y alumnos, respectivamente por mayoría de votos y en escrutinio secreto. Los consejeros maestros durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. Los consejeros alumnos durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.